



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00103-00.

Para empezar, **se ponen en conocimiento** las contestaciones allegadas por diversos organismos financieros, en punto a la figura precautoria decretada en su momento.

Por otro lado, la Judicatura encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por el incoante, a través de su procurador judicial. Adicionalmente, se advierte que dicho cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, **se imparte la respectiva aprobación**, con fecha de corte a 9 de agosto de 2022.

Finalmente, el postulante solicita, a título de medida cautelar, que se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles que *se encuentren* en el establecimiento de comercio de la sociedad demandada.

Así, **frente al pedimento esbozado, ha de manifestarse que es inviable acogerlo**, en vista de que la solicitud entablada sobre el particular resulta difusa, ambigua u oscura, dejando de lado los parámetros de claridad, exactitud y determinación que entroniza el inc. final del art. 83 del C.G.P, teniendo en cuenta que, por un lado, se entabló aquella herramienta de garantía en torno a haberes que *se hallen* en el respectivo lugar, es decir que se instó tal obrar bajo una postura netamente hipotética atinente a que en el sitio presuntamente permanecen esos activos, pero sin constatación alguna sobre el tema; y, por otro, que se señala que ellos supuestamente están en un centro mercantil, sin especificarse o definirse el establecimiento de que se trata, informándose exclusivamente cierta dirección, habiéndose dejado de verificar si en el sitio realmente aparece ubicado dicho establecimiento. Lo anterior, sin soslayarse que nunca se identificaron o caracterizaron, previa su corroboración, los bienes en los que efectivamente puede centrarse la denotada medida previa.

En fin, **se desestima tal petitoria**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
---

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b668e740ebd5156fc4667e3eb91618d6073d7c8aeae3690c0202dc79453ca575**

Documento generado en 21/09/2022 05:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**